



ARTÍCULOS

La caja de jubilaciones ferroviarias y el problema de los retiros por vejez

José Gonzalez Galé

Revista de Economía y Estadística, Primera Época, Vol. 3, No. 2 (1941): 2º Trimestre, pp. 3-14.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3098>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Gonzalez Galé, J. (1941). La caja de jubilaciones ferroviarias y el problema de los retiros por vejez. *Revista de Economía y Estadística*, Primera Época, Vol. 3, No. 2 (1941): 2º Trimestre, pp. 3-14.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3098>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS
de la Universidad
Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

LA CAJA DE JUBILACIONES FERROVIARIAS Y EL PROBLEMA DE LOS RETIROS POR VEJEZ

I

La Caja de Jubilaciones Ferroviarias acaba de pasar por una hora crítica. Se salvó el mal momento, mediante un recurso ocasional, pero quedó patente —hasta para aquellos que nunca quieren ver lo que no les conviene— la terrible amenaza que se cierne sobre la Caja: la absoluta insolvencia.

Según las cifras publicadas, el déficit de caja —de simple movimiento de entradas y salidas en cada año— llegaba a sumas aterradoras. En números redondos, los déficits van siendo : de diez millones de pesos, en 1938; de dieciséis millones, en 1939; de veinticinco millones, en 1940, y, según cálculos practicados, llegará a los cuarenta millones en el año actual.

Puede alegarse, lo sé, que las empresas tienen con la Caja una deuda impresionante —más de sesenta millones— que, unida a la de la Caja Civil y a la del Ministerio de Obras Públicas, forman un total que pasa de los ochenta millones. Pero, ni tales sumas pueden hacerse efectivas en estos momentos, ni aunque pudieran percibirse tendrían otro alcance que el de alimentar la vida de la Caja por unos cuantos meses más.

Queda aún el expediente de apelar a la ayuda de la Na-

ción, de conformidad con los términos del artículo octavo de la ley, que establece: “Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deberán ser satisfechas durante el año, la Nación contribuirá con la diferencia”. Pero, ¿está la Nación en condiciones de prestar hoy ese auxilio? ¿Pueden imponérsele al ya harto gravado contribuyente argentino nuevos sacrificios para beneficiar a un determinado gremio trabajador? ¿Es admisible que se les diga a quienes han de trabajar duramente hasta el fin de sus días, **quítate el pan de la boca para que se jubilen en plena juventud otras personas?**

Formular esas preguntas es contestarlas en sentido negativo.

Al 31 de Diciembre de 1939, la Caja de Jubilaciones había calculado técnicamente el valor actual de los beneficios ya acordados, es decir, la suma que necesitaría tener la Caja en su poder para, con ella y los intereses que fuera produciendo, ir pagando las jubilaciones y pensiones en vigor. Teóricamente, al extinguirse los compromisos adquiridos se extinguiría también el fondo que respondía por ellos. Bien, en la fecha indicada —31 de Diciembre de 1939— ese fondo debería haber sido levemente superior a ochocientos ocho millones. Los diarios han dado —para el 31 de Diciembre de 1940— la cifra de novecientos millones, supongo que suministrada por las oficinas de la Caja.

Ahora bien, el número de jubilados es hoy la tercera parte —grosso modo— del de afiliados contribuyentes. Claro que éstos deben seguir cotizando aún por algunos años, según edad y antigüedad. De todos modos, no es aventurado suponer que los compromisos adquiridos por la Caja, con respecto a los afiliados que permanecen aún en actividad, representan el **doble** de los compromisos ya consolidados. Llegamos, así, a la cifra de **mil ochocientos millones de pesos**. O sea, que, en total, los compromisos de la Caja pueden esti-

marse en unos **dos mil setecientos millones**. Cifra sideral, muy por encima de las posibilidades económicas del país, y que denuncia hasta qué punto fueron imprevisores los que sancionaron la ley 10650.

II

Porque ya entonces —en 1917— se sabía perfectamente que la ley imponía a la Caja obligaciones que superaban en mucho a sus recursos. Y por ello se agregó al art. 8º. el famoso párrafo final que acuerda la garantía de la Nación. Como si la Nación tuviera recursos misteriosos de qué echar mano; como si los dineros de la Nación —lo he dicho varias veces, pero nunca se repetirá lo bastante— fueran otra cosa que el sudor, el esfuerzo, el trabajo del pueblo argentino.

Al sancionarse la ley 9653, que creaba la Caja, se reservó para una ley orgánica —que habría de dictar posteriormente el H. C. N.— la organización detallada de la institución.

Deseosas las empresas de saber a ciencia cierta cuál era el valor real de las obligaciones que para ellas representaba la creación de la Caja, requirieron los servicios de un técnico eminente: Mr. Joseph Burn, miembro del Instituto de los Actuarios de Londres y de vasta experiencia en materia de retiros.

El informe de Burn fué luminoso —y a la vez aterrador—. Basándose en las estadísticas del Ferrocarril Sud durante el período que media entre el 1º. de Julio de 1911 y el 30 de Junio de 1916, estableció los siguientes elementos básicos —para empleados a sueldo y a jornal por separado.

a) Movilidad por edades: entradas, salidas, fallecidos, jubilados y en actividad al 30 de Junio de 1916.

- b) Con esos datos a la vista seleccionó las tablas de mortalidad a emplear: para empleados y obreros en actividad, los resultados de la experiencia, una vez regularizadas las curvas; para jubilados normales, la tabla de la ciudad de Buenos Aires —varones, 1909— y, para jubilados por invalidez, una tabla que da la mayor mortalidad, basada en la experiencia de una fuerte compañía inglesa.
- c) Importancia de los derechos dejados por los jubilados al fallecer. Admitió que, en todos los casos, quedaba una viuda cinco años menor que el causante. La mortalidad de viudas adoptada fué la de mujeres de la ciudad de Buenos Aires (1909).
- d) La escala de secesiones —o salidas anticipadas del personal, sin derecho a devolución alguna.
- e) Escalas de sueldos para empleados ingresados antes de cumplir 23 años de edad.
- f) Otra escala para los ingresados después de cumplir esa edad.
- g) Escala de salarios para jornaleros.
- h) Tasa del interés que se adoptaría para la valuación: el 5 % anual.

Notemos, antes de seguir, que Burns sólo disponía de los datos suministrados por el Ferrocarril Sud, hecho que tiene gran importancia porque, si al calcular los descuentos requeridos, éstos habrían de resultar sensiblemente iguales para cualquier otra empresa, en cambio, al considerar el déficit inicial, hay que tener en cuenta que éste no se refiere sino a una reducida porción del personal. Para los 5.604 empleados —tomados como base de cálculo— los beneficios proyectados representaban un valor actual de £ 7.066.511. Las contribuciones previstas en el proyecto de ley, a cargo de los empleados —5 % del sueldo; un mes íntegro del mismo; primer mes de todo aumento— importaban, según las bases

de cálculo ante dichas, £ 620.995. Lo que implica un déficit inicial de £ 6.445.516. Déficit que, para ser cubierto, hubiera requerido —según Burn— un aporte anual de 63,2 % de los sueldos de los beneficiarios.

En cuanto a los que ingresaran en el futuro, el aporte requerido —para costear los beneficios previstos— era de 32 %, si el empleado tenía menos de 23 años. Sería mayor aún si el empleado tenía, al ingresar, mayor edad.

Para los 7930 obreros —cuyas fichas sirvieron de base a los cómputos— el valor actual de los beneficios futuros fué calculado en £ 2.910.016; el de los futuros aportes en £ 289.208, y por lo tanto, el del déficit por antigüedades reconocidas en £ 2.620.808; déficit que hubiera exigido un aporte igual al 55 % anual de los salarios —presentes y futuros— para ser amortizado.

Los nuevos entrantes tendrían que hacer un aporte del 27 % anual.

III

Las cifras se referían únicamente a una parte del personal —ya lo dije antes. Pero no está demás recordarlas porque prueban de un modo irrefutable que la carga que se arrojaba sobre la Caja era inmensamente superior a los recursos que se le daban. Salvo, claro está, la inconsulta e injustificada obligación subsidiaria del país.

Si a ello agregamos la liberalidad criminal con que se ha procedido en materia de jubilaciones por invalidez —se ha llegado a hablar públicamente de invalidez ferroviaria, es decir, invalidez que no es tal— tendremos que reconocer que lo que ocurre con esta Caja —como con otras— no es sino una consecuencia natural de errores acumulados.

El P. E. Nacional, encarando el grave problema con toda la resolución que el caso exige, elevó al H.C. un proyecto

de reformas a la ley orgánica de la Caja. A pesar de la severidad de las medidas tomadas, las soluciones propuestas no representan sino un respiro; una manera de seguir viviendo algunos años más, hasta que una nueva y más profunda crisis obligue a nuevos y dolorosos sacrificios.

El P. E. propone, en síntesis: a) un mayor aporte de personal; b) aumento de la contribución de los usuarios de los servicios ferroviarios; c) disminución de los beneficios.

Hace notar la necesidad de requerir el concurso de las actuales y de los futuros beneficiarios por razones puramente económicas. Y presenta, como prueba de ello, la amplia documentación reunida por la Caja. Así, en la memoria del año 1939 se documenta que los beneficiarios fallecidos habían hecho aportes por sólo 15.648.288 pesos, en tanto que lo percibido por ellos en calidad de beneficios ascendía a la suma de 140.165.127 pesos. “Ello sin agregar el beneficio de pensión que la Caja debe abonar a los sucesores del jubilado”.

Las reformas más importantes que introduce el proyecto son:

- a) Elevar la contribución de los empleados al 8 % de sus haberes.
- b) Elevar la contribución de los empleadores al 12 %.
- c) Establecer que el sueldo —o jornal—, a efectos de la jubilación, se determinará tomando el promedio de todos los sueldos ganados mientras estuvo en servicio. Y aplicando a ese sueldo medio, según su monto, la siguiente escala para fijar el haber jubilatorio.

Hasta \$ 100, el 95 %.

Desde \$ 100 a \$ 300, la suma de \$ 95 más el 80 % de la diferencia entre 100 y el sueldo ganado.

Desde \$ 300 a \$ 1.000, la suma de \$ 255 —correspondiente a \$ 300 de sueldo— más el 70 % del excedente de 300. Así la jubilación máxima es de \$ 745.

- d) Fijar un mínimo de años de edad y de servicios: 55 y 35 respectivamente.
- e) Ciertas disposiciones relativas al ajuste de las jubilaciones por invalidez.

IV

Cualquiera creería que el proyecto habría contado, en el acto, con el más caluroso apoyo de los interesados. Da un respiro a la Caja; respeta los derechos adquiridos hasta donde es posible, y lleva la tranquilidad a muchos hogares humildes, que vieron amenazada su estabilidad por la inminente suspensión de pagos de la Caja.

Pues bien, no: nadie está contento. Se hacen —como de costumbre— argumentos de carácter **curialesco**, más que legal, para sostener la inviolabilidad de los derechos adquiridos; la intangibilidad del patrimonio constituido por las jubilaciones acordadas con anterioridad; la santidad de la propiedad privada. Como si pudiera haber patrimonio, propiedad ni derechos adquiridos capaces de seguir subsistiendo cuando la transacción realizada se basa en un error, en un equívoco; en creer que se pueden fabricar monedas de oro con hojas de latón; como si pudiera sacarse de donde no hay; como si los que han obtenido ya mucho más de lo que han aportado, no debieran considerar con cordura la situación, y hacer —de buena voluntad— el pequeño sacrificio que se les pide para que **todos** puedan vivir.

Pero con ser ensordecedor el ruido que se hace acerca de esta cuestión, todavía son más enérgicas las protestas con que se recibe el propósito de aumentar la edad y el número de años de servicios necesarios para jubilarse.

Y sin embargo, sin esa reforma, todas las demás para nada sirven. Ya he dicho, en muchas ocasiones, que ni en

Europa ni en Estados Unidos hay derecho a jubilarse —no siendo por incapacidad física o intelectual— antes de los 60 años. ¡Y aquí nos quejamos cuando se habla de 55! Y se agrega —con evidente mala fe— que a esa edad hace ya mucho que se es inválido. Y bien, si se ha invalidado uno de veras a esa edad, la ley le facilita la jubilación correspondiente. Pero no se pretenda a los 45 ó 50 años— en la fuerza de la vida— la jubilación ordinaria. Es que la jubilación extraordinaria requiere —o debería requerir— que se **compruebe** la invalidez, y lo que se pretende no es éso, es otra cosa que se dice con todo desenfado. Es **gozar** un poco de la vida antes de morir. Plausible aspiración, siempre que pueda costeársela el propio interesado y no pretenda que se la costee el **Estado**. El Estado que, en definitiva, no es sino el prójimo: un prójimo que, en la mayoría de los casos, no se jubila jamás.

Con gran acierto dice el P. E., al acompañar su proyecto, que “Crear en las leyes soluciones quiméricas para halagar a fuertes agrupaciones de trabajadores, empleados u obreros, cuando no es un error, en cierto modo incomprensible, puede interpretarse como un indicio de tendencias demagógicas o electoralistas, que se debe evitar poniendo en el propósito el mayor esfuerzo, voluntad y energía”.

V

Aunque no abrigo muchas esperanzas de convencer a los que no desean convencerse, voy a dar algunas cifras que son harto elocuentes por sí solas, para que se vea cómo influye en el coste de una renta vitalicia diferida —es decir, una pensión, una jubilación— la edad en que ha de empezar a cobrarse —edad de retiro— y el número de **primas a pagar** o —lo que es igual— años de servicio requeridos.

He tomado como base la tabla de mortalidad R. F. —rentistas franceses— y la tasa del interés del $4\frac{1}{4}\%$. Bases ambas prudentes y normales, hoy, para este tipo de cálculos.

Hé considerado, sencillamente, una renta vencida anual de cien pesos al año, pagadera mediante primas anuales anticipadas. Esto, en todo caso, disminuye levemente el costo de la renta. No he tomado en cuenta, para nada, las variaciones de sueldos, que influyen —elevando el coste— en el monto de la jubilación final. Tampoco he tomado en cuenta los beneficios que trasmite el jubilado —o rentista— a su muerte, ni el posible anticipo de la renta a consecuencia de una invalidación. El problema planteado es el más simple de todos: ni siquiera se han incluido los inevitables gastos de administración. Pero, a pesar de todo, las cifras dicen, con insuperable elocuencia, hasta qué punto gravitan sobre el coste de los beneficios de tipo jubilatorio la duración de los servicios previos y la edad a que se empieza a gozar del susodicho beneficio.

El cuadro que sigue es bastante explícito. En la primera columna de la izquierda figuran las distintas edades a que se contrata la renta, —corresponden a las edades de ingreso al servicio—. y, en las siguientes, las primas necesarias para costear una renta anual diferida y vencida que entrará a gozarse a partir de la edad que encabeza la respectiva columna. Así, una renta tomada a los 25 años de edad, para empezar a cobrarla después de transcurridos 30 años —cuando el interesado llegue a los 55—, requiere una cotización —o prima— anual del 15,59 por ciento. Si la renta se debiera empezar a cobrar a los 50, la cuota anual necesaria subiría al 25,20 %.

CUADRO I

Prima pura anual anticipada correspondiente a una renta diferida anual
vencida de 100 pesos

Edad en se que inicia el pago de las primas	Edad en que se inicia el cobro de la renta					
	40	45	50	55	60	65
20	44,32	28,21	18,11	11,47	7,—	4,02
25	67,81	40,67	25,20	15,59	9,38	5,33
30	116,19	62,29	36,38	21,74	12,79	7,17
35	264,48	106,96	55,87	31,49	17,91	9,83
40	—	244,14	96,27	48,57	26,09	13,86

En el cuadro II —que va a continuación— se ve cómo aumenta el coste de la renta, cuando la edad en que se entra a gozar de ella se reduce de los 55 a los 50 años. Para mayor claridad se ha tomado como base rentas cu-

CUADRO II

Cómo influye en el coste de la renta diferida bajar de 55 a 50 años la edad en que se empieza a gozarla

Edad a la entrada	El coste de la renta pasa de 100 a
20	158
25	162
30	167
35	177
40	198

yo coste a los 55 años es igual a cien.

VI

El cuadro que antecede dice por sí solo más que muchos volúmenes. Dice, con la simplicidad y crudeza de los números, en qué enorme proporción se reducirían los déficits futuros si se elevara en cinco años la edad de retiro. Elevación que no importa una injusticia —ni mucho menos—. Ya quisieran otros gremios —tan respetables, por lo menos, como el que nos ocupa— tener asegurado un retiro, no a los 55, sino a los 60 años.

La injusticia no estriba en elevar el límite de edad —de los que hoy se jubilan—, ni en ajustar —de acuerdo con las posibilidades económicas de la Caja y de la Nación— esas jubilaciones. La injusticia consiste en concederle a un gremio lo que se le niega a los demás. Ahora bien, si es imposible —materialmente imposible— mantener la Caja Ferroviaria con su régimen actual, más imposible aún es crear nuevas Cajas con regímenes análogos. Y es que el problema es otro. No se trata de reformar esta o aquella Caja. Se trata de cambiar fundamentalmente todo el sistema de retiros, estableciéndolo sobre bases sólidas, para resolver, de una vez por todas, el problema que a todo hombre de trabajo le crea la llegada de la vejez o de la invalidez que no es, al cabo, más que un anticipo de la vejez.

Toda persona que viva de su trabajo debe estar en condiciones de obtener, mediante módicas cotizaciones —completadas por los patronos y por el Estado— pensiones **mínimas** que aseguren meramente el sustento y pagaderas desde una edad que **nunca** debe ser inferior a 55 años.

Y, como muchas hallarán insuficientes esas pensiones mínimas, debe permitírseles formar, con **aportes voluntarios**, pensiones suplementarias.

Cuanto mayores sean la edad de retiro y el aporte vo-

luntario hecho, tanto mayores serán las pensiones definitivas en la hora del retiro.

Y esas pensiones constituirán, indiscutiblemente, la **propiedad** del pensionista; no gravitarán pesadamente sobre el erario, no estarán, por lo tanto, sujetas a ser suprimidas en épocas de crisis.

Ese es el único medio de resolver definitiva y sólidamente el problema.

Pero hay que hablar claro, desde un principio, sin halagar al soberano, que decía Sarmiento —pero lo que él quería era educarlo— y diciéndole francamente; desde el principio, que dos y dos no son ni han sido nunca más que **cuatro**.

JOSÉ GONZÁLEZ GALÉ

Profesor Honorario de la
Universidad de Buenos Aires